

Memorándum 48/15

Régimen de Reducción de Anticipos de los Impuestos a las Ganancias, sobre Bienes Personales, sobre Ganancias Mínima presunta y Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa

Buenos Aires, 14 de agosto de 2015

La Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, en el fallo POP Argentina S.A del 8/7/2015 sostiene que la opción de “reducción de anticipos”, reconocida al contribuyente por la RG 327, **no requiere una aprobación expresa previa o posterior de la AFIP.**

Si bien dicha administración tiene la facultad de solicitar información una vez realizada la opción, dado que no se incluyeron potestades de aprobación o desaprobación, como tampoco un plazo límite para realizar la revisión, el fallo concluye que el ejercicio de la opción de “reducción de anticipos” constituye una facultad del contribuyente que puede ejercerla bajo su responsabilidad **y que opera de manera automática.**